



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/01/2019

ACUERDO TEEM/ACG/01/2019 DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

I. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN VI, INCISO C); 23, FRACCIÓN VII Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 146, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE GOZA DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES.

II. QUE EL ARTÍCULO 325, CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL TODAS LAS HORAS Y DÍAS SERÁN HÁBILES; Y QUE LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO. SI ESTÁN SEÑALADOS POR DÍAS, SE COMPUTARÁN DE VEINTICUATRO HORAS.

DURANTE LOS PERIODOS NO ELECTORALES, SON HÁBILES LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN DE DESCANSO OBLIGATORIO. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, EN LOS PERIODOS NO ELECTORALES, SE HARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/01/2019

III. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 56, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL CUAL SEÑALA QUE AL CONCLUIR EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, EN SU CASO, EL TRIBUNAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES ESTABLECIENDO QUE EL HORARIO HÁBIL DE LABORES SERÁ DE LAS 9:00 A 15:00 HORAS, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA EN TIEMPO NO ELECTORAL.

LOS HORARIOS DE LOS DÍAS DE DESCANSO QUE NO ESTÉN SEÑALADOS COMO OBLIGATORIOS, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, SERÁN DETERMINADOS DISCRECIONALMENTE, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DEL MISMO, A CONSIDERACIÓN DEL PLENO.

IV. QUE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE SERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES: PRIMERO DE ENERO; CINCO DE FEBRERO; VEINTIUNO DE MARZO; DIEZ DE ABRIL; PRIMERO DE MAYO; DIEZ DE MAYO, PARA LAS MADRES TRABAJADORAS EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES O EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, PARA EL CASO DE QUE ESTE SEA INHÁBIL; EL TERCER LUNES DE JUNIO, PARA LOS PADRES, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL PADRE; DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE; UNO Y DOS DE NOVIEMBRE; VEINTICINCO DE DICIEMBRE Y LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

V. QUE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO EL PRIMERO DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE MARZO, EL PRIMERO DE MAYO, EL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, EL TERCER